



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), mayo-junio 2026,
Volumen 10, Número 3.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i3

**AFECTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE VERDAD
MATERIAL E INMEDIATEZ EN LOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
DISCIPLINARIOS EN UNA ESCUELA DE POLICÍA
DE PERÚ**

**IMPACT ON THE PRINCIPLES OF MATERIAL TRUTH AND
IMMEDIACY IN DISCIPLINARY ADMINISTRATIVE
PROCEDURES IN A POLICE SCHOOL IN PERU**

Edgar Alexis Céspedes Reyes
Universidad San Ignacio de Loyola, Perú



Afectación de los principios de verdad material e inmediatez en los procedimientos administrativos disciplinarios en una escuela de policía de Perú

Edgar Alexis Cespedes Reyes¹

edgar.cespedes@epg.usil.pe

edgarcespedesreyes@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-8171-0463>

Universidad San Ignacio de Loyola

Perú

RESUMEN

La investigación tiene como objetivo analizar la afectación de los principios de verdad material e inmediatez en los procedimientos administrativos disciplinarios llevados a cabo en una Escuela de Policía de Perú. La metodología es de enfoque cualitativo, tipo descriptivo, método dogmático jurídico y de análisis documental, incluidos cuatro actos administrativos disciplinarios que, para el presente trabajo han sido denominadas como Ficha N°01, Ficha N° 02, Ficha N° 03 y Ficha N° 04. Entre los principales hallazgos se destaca que, la figura de la autoridad administrativa recae en los instructores, quienes al iniciar y llevar a cabo un reproche disciplinario en contra de los alumnos por la presunta comisión de infracciones leves no observan los principios de verdad material e inmediatez, conllevando con ello a una vulneración al debido procedimiento por no adjuntar carga probatoria y no cumplir los tiempos establecidos para el desarrollo del procedimiento.

Palabras clave: derecho, procedimiento legal, aplicación de la ley, derecho administrativo, administración de justicia

¹ Autor principal

Correspondencia: edgar.cespedes@epg.usil.pe



Impact on the Principles of Material Truth and Immediacy in Disciplinary Administrative Procedures in a Police School in Peru

ABSTRACT

This research aims to analyze the impact of the principles of material truth and immediacy on disciplinary administrative procedures carried out at a Police Academy in Peru. The methodology is qualitative, descriptive, and employs a dogmatic legal method and documentary analysis, including four disciplinary administrative acts, designated for this study as File No. 1, File No. 2, File No. 3, and File No. 4. Among the main findings, it is noteworthy that the figure of administrative authority rests with the instructors, who, when initiating and carrying out disciplinary reprimands against students for the alleged commission of minor infractions, fail to observe the principles of material truth and immediacy. This leads to a violation of due process by not attaching supporting evidence and not adhering to the established timeframes for the procedure.

Keywords: Law; legal procedure; law enforcement; administrative law; administration of justice

*Artículo recibido 20 mayo 2026
Aceptado para publicación: 20 junio 2026*



INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como propósito examinar la afectación de los principios de verdad material e inmediatez en los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por los instructores en contra de los estudiantes dentro de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de Arequipa-Perú (en adelante EESTP PNP AQP), ante la presunta comisión de infracciones consideradas como supuestos de hechos que afectan o ponen en riesgo los bienes jurídicos o intereses tutelados. Esto, por cuanto los procedimientos de carácter disciplinario se despenden de la rama del derecho administrativo en general por medio de la materialización del *ius puniendi* del Estado (Ministerio de Justicia, 2017).

Desde el enfoque jurídico, este estudio se enmarca dentro del procedimiento administrativo puesto que constituye el conglomerado de actuaciones que se tramitan en las diversas entidades estatales y que dan origen a su pronunciamiento por medio del denominado acto administrativo (Morón, 2023; Cassagne, 2023). Siendo así, el ámbito administrativo disciplinario no resulta menos relevante dado que, los regímenes de sujeción intensificada a los que están sujetos los servidores públicos (Quiroz, 2012) podrían tornarse draconianos si es que no se observan los principios administrativos en los actos administrativos de carácter disciplinario (Gallardo y Guerra, 2024); que, para el caso, se desarrollan en la EESTP PNP AQP.

Así, el aporte del presente estudio encuentra su soporte al considerar que luego de un análisis prolijo sobre la vulneración de los principios de verdad material e inmediatez en los reproches de carácter disciplinario llevados a cabo en la EESTP PNP AQP se puede contribuir en superar las deficiencias identificadas para que los instructores garanticen la justicia y legalidad en futuros procedimientos disciplinarios contra los alumnos y, con ello, evitar causar perjuicio en el ámbito formativo de los estudiantes, dañando incluso, su proyecto de vida (Sánchez, 2023).

Además, los resultados obtenidos nutren a la comunidad policial como fuente de información para futuras investigaciones enmarcadas en el ámbito administrativo disciplinario dentro de las escuelas castrenses en el Perú. Mientras que, la relevancia desde la perspectiva jurídica se obtiene a partir de lo que sostiene el Tribunal Constitucional que hace referencia a que todos los ciudadanos se encuentran sometidos a los alcances de la Constitución sin apartar de referido ámbito a los integrantes de las fuerzas del orden (Tribunal Constitucional, 2003).



La Policía Nacional del Perú (PNP) regula su disciplina por medio de leyes y reglamentos, pero sin ser una isla del ordenamiento jurídico nacional (Tribunal Constitucional, 2003). Así, específicamente en lo relacionado al procedimiento destinado a la averiguación de la responsabilidad disciplinaria en el interior de la EESTP PNP AQP se cuenta con el Decreto Legislativo N° 1318 y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1608 como norma sustantiva, mientras que, la norma procedimental se halla en el Reglamento aprobado por medio del Decreto Supremo N° 022-2017-IN (Ministerio del Interior, 2017).

Estos instrumentos establecen la existencia de infracciones leves, graves y muy graves que, al ser sancionados, generan un descuento en la calificación semestral del alumno el cual, al llegar a una nota menor a 13, es separado de la Escuela y, además, debe sufragar al Estado los gastos que genere desde su ingreso hasta la expulsión (Ministerio del Interior, 2017). Por consiguiente, los actos administrativos que se formulan a título de sanción deben cumplir indefectiblemente todos los principios que están contenidos para tal fin (Canelo, 2014; Rubio, 2015) siendo los de verdad material e inmediatez los que juegan un rol determinante en la indagación de la responsabilidad disciplinaria en el marco del procedimiento administrativo disciplinario (PAD).

Así, dentro de la escuela el factor disciplinario está dirigido por los denominados instructores y monitores que son oficiales y suboficiales de la PNP en situación de actividad quienes tienen a su cargo la formación y preparación de los alumnos (Policía Nacional del Perú, 2022), y; precisamente, son ellos quienes, debido al grado superior que ostentan, la subordinación de los alumnos y la inversión de la pirámide jerárquica (en referencia a la pirámide de Kelsen), los que normalmente no cumplen los principios que regulan el procedimiento sancionador y con ello se afectan los derechos que les asiste a los estudiantes (De la Jara Basombrío y Seminario, 2017).

Mientras que, de acuerdo al Tribunal Constitucional (2003) establece de manera imperativa que, dentro de los procedimientos disciplinarios contra los integrantes de la institución policial, no debe dejar de aplicarse el debido procedimiento dado que, lo que se busca conocer es la existe o no de responsabilidad por el incumplimiento de tareas o deberes funcionales; consecuentemente, para imponer sanciones a los alumnos de la EESTP PNP AQP se debe cumplir el debido procedimiento y ejercitar sus garantías.



Sobre la base de la problemática presentada, la cual está relacionada a la vulneración de los principios de verdad material e inmediatez en la EESTP PNP AQP, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es la afectación de los Principios de Verdad Material e Inmediatez en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en la EESTP PNP AQP?

En esta línea, como objetivo principal se tiene: Analizar la afectación de los principios de Verdad Material e Inmediatez en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en la EESTP PNP AQP. En tanto que, el objetivo específico 1 es: analizar la afectación del principio de Verdad Material en los procedimientos administrativos disciplinarios en la EESTP PNP AQP; mientras que, el objetivo específico 2 es: analizar la afectación del principio de Inmediatez en los procedimientos administrativos disciplinarios en la EESTP PNP AQP.

De esta manera, la primera parte introduce el tema para permitir conocer el propósito y la contextualización de la investigación. Junto a ello, se presenta la relevancia, justificación del estudio, estado del problema, la pregunta y los objetivos que fueron identificados. En la segunda parte se encuentra el denominado estado del arte donde se plasman las investigaciones relacionadas a los principios de verdad material e inmediatez, así como, los procedimientos administrativos disciplinarios y las bases teóricas divididas en marco conceptual, contextual y jurídico. Mientras que, en la tercera parte, la declaración de la metodología detalla el enfoque, alcance, método, técnica e instrumento empleado en esta investigación. Por último, los hallazgos logrados desde la normativa, dogmática y jurisprudencia permiten llegar a la discusión de los resultados para posteriormente culminar con las conclusiones y recomendaciones que se ofrecen en la quinta parte.

METODOLOGÍA

Esta investigación se realiza a través de un enfoque cualitativo, por cuanto, según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) se refiere a la naturaleza y las características particulares de los fenómenos que acontecen, pudiendo ser incluso, sistemáticos. Así, en esta investigación se analizó las órdenes de sanción impuestas a los estudiantes de la EESTP PNP AQP como resultado de un procedimiento administrativo disciplinario y observar la afectación de los principios de verdad material e inmediatez dentro del procedimiento descrito. El tipo es descriptivo puesto que, de acuerdo a Cabezas et al. (2018), se avoca a realidades donde la principal característica es mostrar un entendimiento acertado de lo que



ocurre con miras a entregar un resultado claro, preciso y correcto al lector de un hecho acontecido en la realidad que se observa por medio de la recolección y análisis de datos. En la elaboración de esta investigación se utilizó el método dogmático jurídico, el cual, de acuerdo a Mila et al. (2021) consiste en realizar un análisis de fuentes doctrinales y teóricas, denominado también, hermenéutica, donde la principal fuente de consulta ha sido la doctrina y legislación sobre la materia. Así, se utilizó, como legislación el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el D.L. N° 1318 que Regula la Formación Profesional Policial modificado por el D.L. 1608. Además, se analizó cinco expedientes emitidos por el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema y el Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional del Perú; y, bases teóricas sobre el tema.

Respecto a la técnica se recurrió al análisis documental, el cual según Daniels et al. (2011) es un procedimiento que tiene su esencia en la búsqueda, recuperación, clasificación, crítica e interpretación de datos o posturas y teorías proporcionadas por otros autores. Para esto se usarán fichas para obtener información que pudiera ser de utilidad en relación a la afectación de los principios de verdad material e inmediatez en los procedimientos administrativos disciplinarios. Mientras que, el instrumento utilizado fue la ficha de análisis documental, definida por el mismo autor como, como elemento útil para plasmar la información de los documentos consultados que han sido tomados para la elaboración del presente estudio a efectos de hacer un análisis detallado sobre la afectación de los principios de verdad material e inmediatez en los procedimientos administrativos disciplinarios en la EESTP PNP AQP.

Bajo esta modalidad, se estructuró el análisis sobre dos categorías, la primera denominada principio de verdad material en los procedimientos administrativos disciplinarios en la EESTP PNP AQP, conformada por 4 subcategorías, a saber: autoridad administrativa, carga de la prueba, responsabilidad del administrado y duda razonable (Gallardo y Guerra, 2024; Santivañez, 2023). La segunda categoría se denominó principio de inmediatez en los procedimientos administrativos disciplinarios en la EESTP PNP AQP, conformada por 4 subcategorías, a saber: inicio del procedimiento disciplinario, disciplina, integridad institucional y hechos olvidados o perdonados (Gallardo y Guerra, 2024; Silva y Galeas, 2023).



RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Principios de verdad material e inmediatez

En relación a las posturas a favor del ejercicio de los principios de verdad material e inmediatez en los procedimientos administrativos disciplinarios; Guzmán (2023) indica que, el principio de verdad material obliga a la autoridad disciplinaria a recurrir a todos los medios que tenga a su alcance para poder resolver los hechos porque la carga de probar esta orienta a la obtención de pruebas pertinentes que permitan generar certeza y de esta forma enervar la presunción de inocencia del infractor. Montoya (2023) menciona de forma relevante que la autoridad a cargo del procedimiento no puede limitarse a aceptar la información presentada, sino que debe investigar diligentemente para conocer lo que verdaderamente ocurrió. Por ello, este principio es fundamental para garantizar justicia y equidad en las sanciones que se impongan; así, el proceso se convierte en una herramienta para llegar a conclusiones justas.

Sobre el principio de inmediatez, Herrero y Arriarán (2020) refieren la necesidad de actuar de manera rápida y eficiente para garantizar la resolución oportuna de los casos a fin de evitar dilaciones que puedan afectar los derechos de las partes involucradas y la eficacia del proceso. Con similar criterio, Pacori (2022) sostiene que se vulnera este principio, en los procedimientos administrativos sancionadores, cuando la correspondencia exigible entre el momento de la comisión del supuesto de hecho, la notificación y la sanción no son congruentes y razonables; por ello, entender y aplicar este principio es esencial para fortalecer la administración pública; debido a que es una herramienta clave para optimizar los procedimientos administrativos.

Ahora, respecto a la correcta tratativa que debe existir en un procedimiento administrativo disciplinario, se presenta la postura de los siguientes autores; Verdezoto & Puente (2022) en relación al debido procedimiento consideran que, constituye un conjunto de garantías y principios que son de obligatorio cumplimiento en la tramitación de estos procedimientos con el fin de asegurar que los derechos deban ser practicados y respetados en cada una de las instancias. Balcázar et al. (2023) revelan que los procedimientos administrativos disciplinarios generalmente no observan los principios del derecho administrativo general, dado que, si bien se trata de procedimiento de carácter especial, estos se deben rigen supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General. De esta manera, se sostiene



que los principios son de obligatorio cumplimiento en todos los procedimientos administrativos, estando inmersos incluso, los instituidos dentro del ámbito castrense.

Hernández et al. (2020) considera relevante ejercitar los principios que son aplicables al procedimiento administrativo y en especial, en el sancionador, constituyendo de esta manera la protección necesaria contra un procedimiento arbitrario que cause un perjuicio en el administrado. A su turno, Ferrer (2020) argumenta que las instituciones castrenses, como la PNP, tienen una disciplina rígida que obliga a la subordinación de sus integrantes, quienes ante la comisión, omisión o extralimitación de facultades merecen un reproche disciplinario bajo las garantías del debido procedimiento a fin de garantizar un procedimiento disciplinario justo. Todo ello, con el objetivo de descartar aspectos arbitrarios o imperativos dirigidos a violentar las garantías que asisten a los investigados.

En relación a las posturas en contra del ejercicio de los principios de verdad material e inmediatez en los procedimientos administrativos disciplinarios; Baca (2019) considera que la administración pública, en situaciones en las que ejerce el *ius puniendi*, además del respeto al procedimiento y a los principios que la gobiernan, decide imponer una sanción porque tiene un carácter aflictivo destinado a generar un impacto significativo en el responsable de la infracción. Para Martínez (2020) sobre el principio de inmediatez sostiene que no puede considerarse una especie de versión disfrazada de caducidad o prescripción a la inmediatez porque esta última tiene un enfoque más dinámico y preventivo. Con ello, se colige que el fin aflictivo no solo se traduce en una sanción sino también en medidas que pueden afectar derechos específicos, como la suspensión de licencias o la inhabilitación para ejercer ciertas actividades; la finalidad de este enfoque es reforzar el respeto por las normas establecidas, asegurando que las consecuencias de su incumplimiento sean lo suficientemente disuasorias para prevenir futuras transgresiones.

Bases teóricas

Principio de Verdad Material: La autoridad administrativa al haber iniciado un procedimiento disciplinario posee, de oficio, la carga de la prueba. Siendo este, el insumo real y objetivo que le permitirá establecer o descartar la responsabilidad del administrado más allá de toda duda razonable (Canelo, 2024).



Principio de Inmediatez: El conocer una presunta infracción demanda la apertura del reproche disciplinario de manera pronta y oportuna con el objetivo de mantener la disciplina e integridad institucional. De no actuar con prontitud se considerará que los hechos han sido olvidados o perdonados (Gallardo y Guerra, 2024).

Procedimientos Administrativos Disciplinarios: Son aquellas diligencias de carácter administrativo que inicia la administración por medio del superior jerárquico hacia el subalterno con el objetivo de determinar si es que ha existido una afectación a las funciones del servicio asignado durante el ejercicio de su cargo dentro de un contexto de relación especial de sujeción intensificada (Santivañez, 2023).

Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de Arequipa (EESTP PNP AQP): Órgano de gestión académica en el cual, los estudiantes, denominados alumnos, luego de culminar satisfactoriamente seis periodos académicos, reciben el grado académico de Técnico en Ciencias Administrativas y Policiales además del despacho de Suboficial de Tercera de la PNP (De la Jara Basombrío y Seminario, 2017).

Instructores y monitores: Efectivos policiales, entre oficiales y suboficiales, encargados de complementar la formación de pregrado en las Escuelas de Formación de la PNP los cuales contribuyen significativamente dado el régimen internado que se desarrolla. Estos son los encargados de disciplinar a los alumnos mediante la imposición de sanciones de carácter administrativo (Policía Nacional del Perú, 2022).

Autoridad administrativa: Es el superior en grado que constata la comisión de una infracción disciplinaria (Gallardo y Guerra, 2024).

Carga de la prueba: Elementos objetivos de probanza como insumo para determinar la responsabilidad o absolución en el administrado (Gallardo y Guerra, 2024).

Responsabilidad del administrado: Grado de participación del administrado a través de la subsunción de su conducta en la infracción cometida (Santivañez, 2023).

Duda razonable: principio jurídico que garantiza la no culpabilidad del administrado en casos en los que exista incertidumbre sobre su responsabilidad (Santivañez, 2023).

Inicio de procedimiento disciplinario: Punto de partida del procedimiento por medio de la notificación de cargos (Gallardo y Guerra, 2024).



Disciplina: Acatamiento consciente y voluntario de las órdenes y disposiciones (Silva y Galeas, 2023).

Hechos olvidados o perdonados: Circunstancias no relevantes para el ámbito jurídico por considerarse fenecidos (Gallardo y Guerra, 2024).

Integridad institucional: manifestación de principios, valores y normas propias de una organización por parte de sus integrantes (Gallardo y Guerra, 2024).

Contexto político, una mirada desde la teoría de las relaciones de poder

Para Poulantzas (1978) las relaciones de poder en el contexto social se manifiestan sobre la capacidad que gozan ciertas clase o grupos dentro de la sociedad para ejecutar y sobre todo defender sus intereses específicos que surgen de la interacción entre personas pertenecientes a diversos estratos. Dalh (1976) considera que el poder conlleva a que una persona realice cierto acto que no hubiera sido posible sin la intervención de otra; esta intervención puede tener diversos aspectos tales como la posición o el trabajo, concentrando el poder en pequeñas elites o grupos; en consecuencia, el poder esta dispersa en diversos círculos y puede variar.

Mientras que, para Ortiz (2009) el poder referente a su relación con el ejercicio del mando en el ámbito castrense, es entendido como aquella manifestación de dominio, imperio, facultad y jurisdicción que alguien posee para poder ejecutar alguna acción sobre otros subordinados; junto a ello, se tiene incluso la capacidad de limitar la elección de los demás. Así, para Weber (1964) el poder significa imponer la propia voluntad dentro de una interacción social, agregándole a ello el concepto de dominación y disciplina, refiriéndose la dominación a la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato determinado; mientras que, la disciplina es la obediencia a un mandato determinado de manera pronta, automática sin resistencias ni críticas.

De este modo, en el desarrollo de la dinámica que se vive en el interior de la escuela entre los instructores y los alumnos, donde los primeros detentan el poder, en virtud a la jerarquía y supraordenación castrense, sobre los segundos; ello por cuando se trata de una organización que se encuentra estructurada con base en la subordinación y la disciplina.

Contexto institucional, las relaciones en las Escuelas de Policía PNP

Hinostroza (2005) considera que la conducta del policía debe ser adecuada tanto en los actos del servicio como en su vida privada y es ahí donde toma importancia el sistema de instrucción policial ofrecido por



las Escuelas de Formación de Pregrado dado que, por medio del aprendizaje bajo un plan de estudios adecuado y un enfoque basado en el respeto de los derechos y garantías se logra mejorar la calidad moral de los efectivos. Rollano (2019) argumenta que la estructura organizacional de la policía se basa en los principios de la administración puesto que, existen escalafones que mandan y otros que obedecen; esto orientado a conservar la autoridad que cada comandante posee sobre su subordinado, limitando las funciones para un adecuado ejercicio del mando, el cual, al ser resquebrajado conlleva a un procedimiento disciplinario inmediato.

De la Jara Basombrío y Seminario (2017) en referencia a los procedimientos administrativos disciplinarios en las Escuelas PNP destacan el incumplimiento de las normas procedimentales junto a la falta de proporcionalidad o motivación; dado que, esto puede generar decisiones arbitrarias y afectar el derecho al debido proceso de los investigados; también se han registrado casos en los que se vulneran derechos fundamentales, como el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, los cuales han sido revisados incluso por el Tribunal Constitucional.

Marco normativo y jurisprudencial

La Constitución Política del Perú, en el literal “e” del numeral N° 24 del artículo N° 02 establece que toda persona es considerada inocente hasta que no se haya declarado su responsabilidad, enarbolando con ello el derecho a la presunción de inocencia. A su vez, el Art. 139 fija una retahíla de garantías relacionadas a los principios de la administración de justicia, los cuales se extienden a los procedimientos administrativos; mientras que, el Art. N° 168 preceptúa que las leyes y reglamentos norman la disciplina en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. Por su parte, el reglamento del Decreto Legislativo N° 1318 que regula la Formación Profesional en la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1608, exactamente en los artículos 92, 93, 94 y 95 establece los procedimientos a seguir en los reproches disciplinarios dentro de la Escuela de Formación de Pregrado de la PNP a nivel nacional. Asimismo, se tiene en la norma sustantiva, el cuadro de infracciones y sanciones existentes en mencionado sistema disciplinario.

Así, la jurisprudencia nacional, en el fundamento N° 46 contenido en el Expediente N° 00156-2012-PHC/TC-Lima, expedida por el Tribunal Constitucional, ha hecho referencia a la presunción de inocencia en sede administrativa dado que, no debe ser el propio administrado quien demuestre su



inocencia porque se quebranta la presunción. De ser así, se estaría actuando de forma contraria a la constitución. De similar postura, es el fundamento N° 03 contenida en el Expediente N° 8811-2005-PHC-TC-Lima donde se deja establecido que el órgano de investigación quien tiene que realizar y aportar una actividad probatoria suficiente que permita desvirtuar el estado de inocencia pues no se puede condenar sobre la base de solo presunciones.

A su vez, el fundamento N° 13 emitida por el Tribunal Constitucional por medio del Expediente N° 2192-2004-AA/TC ha dejado establecido que no puede trasladarse toda la carga de la prueba a quien tiene que soportar la imputación dado que, lo que sancionaría no es lo que se esté probando en el procedimiento, sino lo que el reprochable no pudo desvirtuar en sus descargos.

La Corte Suprema, a través de la Casación N° 546-2022-Lima, en el fundamento 2.3.1 considera que, en los procedimientos administrativos, las entidades, por medio del principio de impulso de oficio, deben buscar llegar a la verdad material de los hechos a efectos de establecer las responsabilidades. Esto, en concordancia con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Adicionando en el numeral 2.3.4 que las autoridades al momento de resolver deben tener en consideración que la verdad material prevalece sobre la verdad formal.

Por su lado, la Resolución N° 307-2019-IN/TDP/3°S del 16AGO2019 emanada por el Tribunal de Disciplina Policial, considera que, de acuerdo a la transcendencia de los eventos, corresponde, a la administración, agotar las vías para obtener información pertinente sobre si los hechos también son investigados en el ámbito jurisdiccional a fin de valorar los actuados y alcanzar la verdad material. Ciertamente, es a través de la verdad material que se va a comprobar, argumentar y motivar la responsabilidad del presunto infractor

Hallazgos descriptivos de expedientes (papeletas de sanción, jurisprudencia, dogmática y normativa)

Tabla 1. Resultados descriptivos de los expedientes utilizados para el análisis documental.

Tipo de expediente	Frecuencia	Número de expediente	Procedencia	Hallazgo del objetivo general
Papeletas de sanción	04	Ficha N° 01: 23ABR24 Ficha N° 02: 21MAY24 Ficha N° 03: 11JUN24 Ficha N° 04: 25ABR24	EESTP PNP AQP	Se afecta el principio de verdad material e inmediatez
Sentencia	05	N° 00156-2012-PHC/TC N° 2192-2004-AA/TC N° 8811-2005-PHC-TC N° 2050-2002-AA N° 03932-2007-PA	Tribunal Constitucional	Desarrolla las garantías que se deben materializar en la sanción de actos administrativos, sobre todo aquellos con constituyen sanción
Casación	01	Casación Laboral N° 18716-2017-Lima	Corte Suprema	Desarrolla el principio de inmediatez
Resolución	01	N° 307-2019-IN/TDP/3°S	Tribunal de Disciplina Policial	Establecer la verdad material como elemento necesario
Leyes y Decretos Legislativos	03	Leyes y Decretos Legislativos	Congreso y Poder Ejecutivo	Determina figuras como autoridad administrativa, procedimientos sancionadores y principios
Manual	01	R.D. N° 0022-ENFPP	Dirección de Educación y Doctrina PNP	Define a los instructores en las Escuelas PNP
Dogmática	03	Varios	Varios	Define los principios de verdad material e inmediatez en los PAD
Total	18			

En la tabla 1 se observan los tipos de expedientes que fueron usados en la presente investigación; así, el tipo de expediente más utilizado fueron las sentencias del Tribunal Constitucional a número de 5 dado que desarrollan una retahíla de garantías procedimentales que le asisten a todos los administrados sujetos a un procedimiento disciplinario; seguidamente, se analizaron 4 papeletas de sanción impuestas a los estudiantes de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de Arequipa y que permiten analizar la afectación de los principios de verdad material e inmediatez en los procedimientos disciplinarios en la EESTP PNP AQP. Asimismo, se observan 3 Leyes y Decretos Legislativos que determinan figuras jurídicas tales como autoridad administrativa, procedimientos sancionadores y principios; luego, se analizaron 3 datos dogmáticos que permiten un mayor acercamiento al entendimiento de los principios que rigen el procedimiento disciplinario. También, se muestra 1 casación que explica el principio de inmediatez y 1 Resolución del Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional del Perú en el que se indica que la verdad material es necesaria en un procedimiento para poder, finalmente, establecer responsabilidad del investigado.

Resultados inferenciales hallados respecto al objetivo general

En principio, los hallazgos sobre el objetivo general, han sido logrados luego de un análisis inferencial sobre el objetivo específico 1, el cual presenta una categoría denominada principio de verdad material en los procedimientos administrativos disciplinarios en la EESTP PNP AQP y posee 4 subcategorías, a saber: autoridad administrativa, carga de la prueba, responsabilidad del administrado y duda razonable (Gallardo y Guerra, 2014; Santivañez, 2023); en similar posición se encuentra el objetivo específico 2, que presenta una categoría denominada principio de inmediatez en los procedimientos administrativos disciplinarios en la EESTP PNP AQP y posee 4 subcategorías, a saber: inicio del procedimiento disciplinario, disciplina, integridad institucional y hechos olvidados o perdonados (Gallardo y Guerra, 2024; Silva y Galeas, 2023);

En consecuencia, los hallazgos obtenidos sobre el objetivo general permiten conocer que el instructor, al imputar la comisión de una infracción leve descrita en el D.L. 1608 que lesione o ponga en riesgo un bien jurídico protegido, no adjunta medios probatorios materiales que permitan enervar la presunción de inocencia del administrado, resultado en que, sin pruebas, se determine la responsabilidad. Junta a ello, se encontró que no existe una correspondencia razonable entre la fecha de la comisión del supuesto

de hecho, la notificación y la sanción, evidenciando un tiempo de demora no justificado, con lo que se deja de lado el debido procedimiento al inicio del PAD establecido en la normatividad, resultando en que, bajo la justificación de la protección del bien jurídico tutelado, el administrado firma la notificación de la sanción impuesta.

Resultados inferenciales hallados respecto a los objetivos específicos

Tabla 2. Resultados de análisis inferencial para el objetivo específico 1: Analizar la afectación del principio de Verdad Material en los procedimientos administrativos disciplinarios en la EESTP PNP AQP.

Subcategorías	Ficha N° 01	Ficha N° 02	Ficha N° 03	Ficha N° 04
Autoridad administrativa	Instructor	Instructor	Instructor	Instructor
Carga de la prueba	No adjunta	No adjunta	No adjunta	No adjunta
Responsabilidad del administrado	Se imputa infracción leve L-018 descrita en el D.L. N° 1608	Se imputa infracción leve L-81 descrita en el D.L. N° 1608	Se imputa infracción leve L-89 descrita en el D.L. N° 1608	Se imputa infracción leve L-019 descrita en el D.L. N° 1608
Duda razonable	Solo se tiene la imputación del superior sin prueba material que enerve la presunción de inocencia	Solo se tiene la imputación del superior sin prueba material que enerve la presunción de inocencia	Solo se tiene la imputación del superior sin prueba material que enerve la presunción de inocencia	Solo se tiene la imputación del superior sin prueba material que enerve la presunción de inocencia
Hallazgo	El instructor no adjunta carga probatoria al imputar la comisión de alguna infracción leve descrita en el D.L. N°1608 como medio necesario para enervar la presunción de inocencia del administrado	El instructor no adjunta carga probatoria al imputar la comisión de alguna infracción leve descrita en el D.L. N°1608 como medio necesario para enervar la presunción de inocencia del administrado	El instructor no adjunta carga probatoria al imputar la comisión de alguna infracción leve descrita en el D.L. N°1608 como medio necesario para enervar la presunción de inocencia del administrado	El instructor no adjunta carga probatoria al imputar la comisión de alguna infracción leve descrita en el D.L. N°1608 como medio necesario para enervar la presunción de inocencia del administrado

En la tabla 2 se observan las subcategorías que fueron identificadas para el objetivo 1 en la presente investigación. Así, respecto a la subcategoría autoridad administrativa (Gallardo y Guerra, 2024), de las fichas analizadas, se identificó al instructor como autoridad administrativa. El hallazgo normativo sobre el particular se encuentra en el Manual del Docente de la PNP aprobado con R.D. N° 0022-ENFP-PNP/SUBDIRECCIÓN del 03FEB2022 donde, en la página 8, se determina que el instructor es aquel efectivo policial que trabaja en la Escuela de Formación a cargo de los alumnos. A su vez, el hallazgo jurídico se ubicó en la Resolución N° 307-2019-IN/TDP/3°S del 16AGO2019 emanada por el Tribunal de Disciplina Policial, donde se considera que, de acuerdo a la transcendencia de los hechos, corresponde, a la autoridad administrativa (instructor), agotar las vías para obtener información pertinente para valorar los actuados y alcanzar la verdad material; puesto que, es a través de la verdad material que se va a comprobar, argumentar y motivar la responsabilidad del presunto infractor. Por su parte, en el hallazgo doctrinal sobre esta subcategoría, lo ofrecen Gallardo y Guerra (2024) quienes la definen como el superior en grado que constata la comisión de una infracción disciplinaria.

Respecto a la subcategoría carga de la prueba (Gallardo y Guerra, 2024), de las fichas analizadas, se identificó que no se adjunta, a la imputación, material probatorio que permita comprobar el reproche disciplinario. Es así que, el hallazgo normativo sobre el particular se encontró en Título Preliminar de la Ley 27444, donde se establece el principio de verdad material en las actuaciones de carácter administrativo. A su vez, el hallazgo jurídico se encuentra en el fundamento N° 46 contenido en el Expediente N° 00156-2012-PHC/TC-Lima, expedido por el Tribunal Constitucional, donde se hizo referencia a la presunción de inocencia en sede administrativa, lo cual significa que no es el propio administrado quien demuestre su inocencia porque se quebranta la presunción. De ser así, se estaría actuando de forma contraria a la Constitución. Por su parte, el hallazgo doctrinal sobre esta subcategoría, lo otorgan Gallardo y Guerra (2024) quienes la definen como elementos objetivos de probanza para insumo en la determinación de responsabilidades o absoluciones en el administrado.

Referente a la subcategoría responsabilidad del administrado (Santivañez, 2023), de las fichas analizadas, se tiene que se analizaron papeletas de sanción impuestas por la comisión de infracciones leves contempladas en el D.L. N° 1608. Es así que, el hallazgo normativo sobre el particular se encuentra en el Decreto Legislativo N° 1608 que modifica el D.L. N° 1318 Ley que regula la formación profesional



en la PNP, el cual, en el artículo 22 establece que, de forma supletoria, se aplica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en los procedimientos administrativos disciplinarios en la EESTP PNP AQP. A su vez, el hallazgo jurídico analizado se encuentra en el fundamento N° 13 emitido por el Tribunal Constitucional por medio del Expediente N° 2192-2004-AA/TC donde se ha dejado establecido que no puede trasladarse toda la carga de la prueba a quien tiene que soportar la imputación dado que, lo que sancionaría no es lo que se esté probando en el procedimiento, sino lo que el reprochable no pudo desvirtuar en sus descargos. Por su parte, el hallazgo doctrinal sobre esta subcategoría, lo otorga Santivañez (2023) quien lo define como el grado de participación del administrado a través de la Subsunción de su conducta en la infracción cometida.

Sobre la subcategoría duda razonable (Santivañez, 2023) de las fichas analizadas, se identificó al instructor como autoridad administrativa. Es así que, el hallazgo normativo sobre el particular se encuentra en el Manual del Docente de la PNP aprobado con R.D. N° 0022-ENFPP-PNP/SUBDIRECCIÓN del 03FEB2022 donde, en la página 8, se determina que el instructor es aquel efectivo policial que trabaja en la Escuela de Formación a cargo de los alumnos. A su vez, el hallazgo jurídico se ubicó en la Resolución N° 307-2019-IN/TDP/3°S del 16AGO2019 emanada por el Tribunal de Disciplina Policial, donde se considera que, de acuerdo a la transcendencia de los hechos, corresponde, a la autoridad administrativa (instructor), agotar las vías para obtener información pertinente para valorar los actuados y alcanzar la verdad material; puesto que, es a través de la verdad material que se va a comprobar, argumentar y motivar la responsabilidad del presunto infractor. Por su parte, el hallazgo doctrinal sobre esta subcategoría, de acuerdo a Santivañez (2023) trata de garantizar la no culpabilidad del administrado en casos en los que exista incertidumbre sobre su responsabilidad. En resumen, con relación al primer objetivo específico se halló que, en los procedimientos administrativos disciplinarios, el instructor, al imputar la comisión de una infracción leve descrita en el D.L. 1608 que lesione o ponga en riesgo un bien jurídico protegido, no adjunta medios probatorios materiales que permitan enervar la presunción de inocencia del administrado, resultado en que, sin pruebas, se determine la responsabilidad.



Tabla 3. Resultados de análisis inferencial para el objetivo específico 2: Analizar la afectación del principio de Inmediatez en los procedimientos administrativos disciplinarios en la EESTP PNP AQP.

Subcategorías	Ficha N° 01	Ficha N° 02	Ficha N° 03	Ficha N° 04
Inicio del procedimiento disciplinario	Se inicia el PAD de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del D.L. N° 1318	Se inicia el PAD de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del D.L. N° 1318	Se inicia el PAD de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del D.L. N° 1318	Se inicia el PAD de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del D.L. N° 1318
Disciplina	El administrado firma la notificación y la sanción impuesta (papeleta).	El administrado firma la notificación y la de sanción. Entre ambas fechas existen más de 15 días sin justificación pese a que el procedimiento es inmediato.	El administrado firma la notificación y la sanción impuesta (papeleta).	El administrado firma la notificación y la de sanción. Entre ambas fechas existen más de 15 días sin justificación pese a que el procedimiento es inmediato.
Integridad institucional	El bien jurídico tutelado es la disciplina	El bien jurídico tutelado es la disciplina	El bien jurídico tutelado es la disciplina	El bien jurídico tutelado es la disciplina
Hechos olvidados o perdonados	Si hay correspondencia razonable entre las fechas de la comisión del supuesto de hecho, la notificación y sanción.	No hay correspondencia razonable entre las fechas de la comisión del supuesto de hecho, la notificación y sanción	Si hay correspondencia razonable entre las fechas de la comisión del supuesto de hecho, la notificación y sanción	No hay correspondencia razonable entre las fechas de la comisión del supuesto de hecho, la notificación y sanción

Hallazgo	El procedimiento disciplinario se inicia según lo señalado en la legislación vigente, donde el administrado firma la sanción impuesta dado que, el bien jurídico tutelado es la disciplina policial. Existe correspondencia razonable entre las fechas de la comisión del supuesto de hecho, la notificación y sanción.	El procedimiento disciplinario se inicia según lo señalado en la legislación vigente, donde el administrado firma la sanción impuesta dado que, el bien jurídico tutelado es la disciplina policial. Sin embargo, no existe correspondencia razonable entre las fechas de la comisión del supuesto de hecho, la notificación y sanción.	El procedimiento disciplinario se inicia según lo señalado en la legislación vigente, donde el administrado firma la sanción impuesta dado que, el bien jurídico tutelado es la disciplina policial. Existe correspondencia razonable entre las fechas de la comisión del supuesto de hecho, la notificación y sanción	El procedimiento disciplinario se inicia según lo señalado en la legislación vigente, donde el administrado firma la sanción impuesta dado que, el bien jurídico tutelado es la disciplina policial. Sin embargo, no existe correspondencia razonable entre las fechas de la comisión del supuesto de hecho, la notificación y sanción
-----------------	---	---	--	--

En la tabla 3 se observan las subcategorías que fueron identificadas para el objetivo 2 en la presente investigación. Así, respecto a la subcategoría inicio del procedimiento disciplinario (Gallardo y Guerra, 2024), de las fichas analizadas, se identificó que se aperturan de acuerdo al artículo N° 90 del Reglamento del D.L. N° 1318, Es así que, el hallazgo normativo sobre el particular se encuentra en la Ley del Procedimiento Administrativo General donde se desarrolla que el procedimiento administrativo es el conjunto actos y diligencias que se tramitan en las organizaciones del Estado a efectos de buscar la dación de un acto administrativo el cual puede generar consecuencias jurídicas en los administrados incluyendo los procedimientos de carácter disciplinario. A su vez, el hallazgo jurídico se ubicó en la STC N° 2050-2002-AA expedida por el Tribunal Constitucional, fundamento número ocho, donde se fijó que los principios del ámbito penal tales como la culpabilidad, legalidad, tipicidad y otros, no son únicamente propios de esta rama del derecho, sino que también son aplicables al Derecho Disciplinario, siendo pues, necesariamente usadas en el ámbito castrense; por ello, según este apartado, se debe considerar que el principio relacionado a la legalidad obliga a todo funcionario y servidor público a conducir su actuación únicamente bajo los estándares fijados en la legislación, donde no cabe hacer

modificaciones o injerencias de algún tipo. Por su parte, el hallazgo doctrinal sobre esta subcategoría, lo ofrecen Gallardo y Guerra (2024) quienes la definen como el punto de partida del procedimiento por medio de la notificación de cargos.

Respecto a la subcategoría Disciplina (Silva y Galeas, 2023), de las fichas analizadas, se identificó que el administrado firma la notificación de sanción impuesta. Es así que, el hallazgo normativo sobre el particular se encontró en el artículo 7 del Decreto Legislativo 1267 Ley de la PNP, que define a la disciplina como el acatamiento voluntario y consciente de las disposiciones superiores. A su vez, el hallazgo jurídico se encuentra en el fundamento N° 9, el Tribunal Constitucional ha fijado que en los centros de formación castrense o escuelas se tiene el deber de formar bajo este precepto a los estudiantes debido a la importancia que asumirán en el desarrollo de sus labores en la defensa y orden de la nación. Por su parte, el hallazgo doctrinal sobre esta subcategoría, lo otorgan Silva y Galeas (2023) quienes la definen como el acatamiento consciente y voluntario de las órdenes y disposiciones.

Referente a la subcategoría integridad institucional (Gallardo y Guerra, 2024), de las fichas analizadas, se tiene que el bien jurídico tutelado es la disciplina policial. Es así que, el hallazgo normativo sobre el particular se encuentra en el D.L. 1267 Ley de la PNP donde se menciona a la integridad como uno de los valores institucionales fijados y se refiere a una actuación proba, correcta y con alto sentido ético de parte del personal policial. A su vez, el hallazgo jurídico analizado se encuentra en el Tribunal Constitucional, exactamente en el fundamento número 4 contenido en el Expediente N° 03932-2007-PA que ha indicado que la policía, para cumplir con su misión, requiere que sus integrantes mantengan una conducta intachable en los ámbitos público y privado de su vida. Por su parte, el hallazgo doctrinal sobre esta subcategoría, lo otorgan Gallardo y Guerra (2024) quienes la definen como la manifestación de principios, valores y normas propias de una organización por parte de sus integrantes.

Sobre la subcategoría hechos olvidados o perdonados (Gallardo y Guerra, 2024) de las fichas analizadas, se identificó que no existe correspondencia razonable entre la fecha de la comisión del supuesto de hecho, la notificación y sanción. Es así que, el hallazgo normativo sobre el particular se encuentra en el Título Preliminar de la Ley 27444, y denomina al principio de inmediatez como principio de celeridad, el cual constriñe a que las partes de un procedimiento administrativo deben dotar de la mayor dinamina posible a las diversas actuaciones de carácter procesal sin vulnerar el debido procedimiento. A su vez,

el hallazgo jurídico se ubicó en el fundamento octavo de la Casación Laboral N° 18716-2017-Lima que ha establecido que, si la autoridad no acciona dentro de un plazo razonable el inicio del procedimiento, se entenderá que la infracción cometida ha sido personada. Por su parte, el hallazgo doctrinal sobre esta subcategoría, lo otorgan Gallardo y Guerra (2024) quienes la definen como circunstancias no relevantes para el ámbito jurídico por considerarse fenecidos.

En resumen, con relación al segundo objetivo específico se evidenció que no existe correspondencia razonable entre las fechas de la comisión del supuesto de hecho, la notificación y sanción; evidenciando un tiempo de demora no justificado, con lo que se deja de lado el debido procedimiento al inicio del PAD establecido en la normatividad, resultando en que, bajo la justificación de la protección del bien jurídico tutelado, el administrado firma la notificación de la sanción impuesta.

En cuanto a las discusiones, respecto al resultado inferencial hallado sobre el objetivo general: analizar la afectación del principio de Verdad Material e Inmediatez en los procedimientos administrativos disciplinarios en la EESTP PNP AQP, se evidenció que, la figura de la autoridad administrativa recae en los instructores, quienes al iniciar y llevar a cabo un reproche disciplinario en contra de los alumnos por la presunta comisión de infracciones leves al D.L. N° 1608, no observan los principios de verdad material e inmediatez, conllevando con ello a una vulneración al debido procedimiento por no adjuntar carga probatoria y además, no cumplir los tiempos establecidos para el desarrollo del mismo. En consecuencia, este resultado se relaciona con lo concluido por Andrade et al. (2024) en un estudio llevado a cabo en la institución policial ecuatoriana al comprobar la vulneración de principios del procedimiento administrativo y los derechos constitucionales en los reproches disciplinarios en contra de los efectivos policiales de ese país. Del mismo modo, Salas (2022) en una investigación sobre los procedimientos disciplinarios en el ejército peruano concluye que estos no se adecuan a los estándares que exige la normatividad vigente y que permiten garantizar, entre otros, el derecho al debido procedimiento y demás garantías inherentes al disciplinado; también, los hallazgos obtenidos se vinculan con lo investigado por Verdezoto & Puente (2022) en relación a los procedimientos disciplinarios en el Ecuador al concluir que los sometidos a esta jurisdicción que hayan sido afectados con el incumplimiento de los requisitos de validez y la transgresión al debido procedimiento deben recurrir a las instancias administrativas o jurisdiccionales para lograr la nulidad del castigo impuesto.



En relación a los resultados inferenciales hallados sobre el objetivo específico 1, Analizar la afectación del principio de Verdad Material en los procedimientos administrativos disciplinarios en la EESTP PNP AQP, se evidenció que, el instructor, en calidad de autoridad administrativa, no adjunta carga probatoria al imputar la comisión de alguna infracción leve descrita en el Decreto Legislativo N°1608 como medio necesario para enervar la presunción de inocencia del administrado. En consecuencia, este resultado se relaciona con lo desarrollado por Guzmán (2023) quien sostiene que el principio de verdad material obliga a la autoridad administrativa disciplinaria a generar carga probatoria para de esta forma superar la presunción de inocencia de la que goza el investigado. Del mismo modo, Cotrado (2024) concluye que al existir vulneración de derechos en las notificaciones y sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves contra el personal de la Policía Nacional del Perú, es necesario modificar la legislación para obligar al superior a que adjunte carga probatoria que le permita sustentar el castigo decidido; también, los hallazgos obtenidos se vinculan con lo investigado por Cuenca-Correa et al. (2020) en la Policía Nacional de Ecuador, donde concluye que el 79,2% de policías encuestados considera que no existe respeto al derecho de defensa en los procedimientos disciplinarios a los que son sometidos por la presunta comisión de infracciones leves dado que se vulneran derechos constitucionales al existir en la legislación, entre otras cosas, la obligatoriedad, de parte del superior, de contar con elementos de convicción para acreditar la existencia material de la infracción.

En relación a los resultados inferenciales hallados sobre el objetivo específico 2, Analizar la afectación del principio de Inmediatez en los procedimientos administrativos disciplinarios en la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional PNP Arequipa, se evidenció que, el procedimiento disciplinario se inicia según lo señalado en la legislación vigente, donde el administrado firma la sanción impuesta dado que, el bien jurídico tutelado es la disciplina policial. Sin embargo, no existe correspondencia razonable entre la fecha de la comisión del supuesto de hecho, la notificación y sanción, vulnerando el principio de inmediatez por irrespetar los plazos. En consecuencia, este resultado se relaciona con lo desarrollado por Pacori (2022) al sostener que el Perú este principio se ve afectado en los procedimientos administrativos sancionadores cuando no existe correspondencia razonable entre el momento de la imputación de cargos o la imposición de la sanción. Del mismo modo, se relaciona con lo que sostiene Gallardo y Guerra (2024) al considerar que en la Policía Nacional del Perú, el superior en grado, cuando



toma conocimiento de una infracción cometida por alguno de sus subordinados, compromete su responsabilidad por la inacción al no abordarla de manera pronta y oportuna ; también, los hallazgos obtenidos se vinculan con lo expresado por Taipe (2014) quien resalta la materialización de este principio en los procedimientos administrativos disciplinarios en la policía del Ecuador partiendo de que al ser más diligentes y oportunos, se orientan a contribuir con una despenalización y evitar un colapso en la judicaturas. Por ello la obligatoriedad de tener procedimientos diligentes

CONCLUSIONES

La afectación del principio de Verdad Material e Inmediatez en los procedimientos administrativos disciplinarios en la EESTP PNP AQP ha quedado demostrada al comprobarse una clara trasgresión al debido procedimiento administrativo que contiene un catálogo de garantías que no exceptúa a los estudiantes del centro de formación policial. Así, la vulneración al primer principio ha sido evidenciado en la actuación de los instructores quienes, en su condición de autoridad administrativa no logran enervar la presunción de inocencia que le asiste al reprochable, basándose únicamente en la imputación como elemento suficiente para establecer la responsabilidad disciplinaria del alumno. De igual modo, la vulneración al según principio en estudio se comprobó debido a que los instructores no cumplen con los plazos establecidos por el Reglamento del D.L. N° 1318, modificado por el Decreto Legislativo N° 1608 respecto a la comisión de infracciones leves.

Frente a ello, se tiene el reto de diseñar y ejecutar pedagogía que permitan dotar de conocimientos y procedimientos jurídicos a los instructores del centro de formación policial con el objetivo de conocer las exigencias normativas y garantías al ejercer la potestad de sanción por medio de la dación de un acto administrativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andrade, J. R. S., Vega, J. R. Á., Cando, J. L. M., & Moncayo, J. C. N. (2024). Análisis de las bases para las decisiones sancionatorias de la policía nacional: un enfoque en el cantón Santo Domingo. Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v11i2.4042>



- Baca, V. (2019). El principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador, con especial mirada al caso peruano. *Rev. Digital de Derecho Admin.*, 21, 313. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6733368>
- Balcazar-Chuquipiondo, H. Y., Rojas-Luján, V. W., Yache-Cuenca, E. J., & Rafael-Rubio, A. C. (2023). Aplicación del procedimiento administrativo disciplinario y la vulneración del derecho al debido proceso. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8, 4-14. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i2.2892>
- Cabezas, E., Andrade, D., Torres, J. (2018). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. ESPE
- Canelo, G. (2024). *Los Principios de la Potestad Sancionadora Disciplinaria. Un enfoque desde el procedimiento administrativo disciplinario (PAD)*. LEX & IURIS
- Cassagne, J. C. (2023). *El acto administrativo: teoría y régimen jurídico*. Ediciones Olejnik. https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=fN_oEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA97&dq=acto+administrativo&ots=U01yiGRvTB&sig=yPYcXLowlimpyg67vJcUyW0I7UE&redir_esc=y#v=onepage&q=acto%20administrativo&f=false
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*. Diario Oficial El Peruano del 29 de diciembre de 1993. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>
- Congreso de la República. (2001). *Ley 27444 de 2001. Ley del Procedimiento Administrativo General*. Diario Oficial El Peruano del 11 de abril de 2001. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H805476>
- Corte Suprema. (2017). *Casación Laboral 18716-2017 Lima*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casaci%C3%B3n-Laboral-18716-2017-Lima-LP.pdf>
- Corte Suprema. (2022). *Casación 546-2022 Lima*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5085758/5SDCST-RC-546-2022-LIMA.pdf?v=1693930178>
- Cotrado, N. (2024) ¿Debe motivarse la notificación de la infracción leve y la orden de sanción en un procedimiento disciplinario de la PNP? Una propuesta de “lege ferenda”. *LP Derecho*.



<https://lpderecho.pe/debe-motivarse-la-notificacion-de-la-infraccion-leve-y-la-orden-de-sancion-en-un-procedimiento-disciplinario-de-la-pnp-una-propuesta-de-lege-ferenda/>

Cuenca-Correa, R. F., Narváez-Zurita, C. I., Erazo-Álvarez, J. C., & Trelles-Vicuña, D. F. (2020). El debido proceso para sancionar faltas administrativas disciplinarias leves en la Policía Nacional del Ecuador. *Iustitia Socialis*, 5(2), 403-432. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i2.750>

Dahl, R. (1976). *Análisis Político Moderno*. Fontanella

Daniels, M., Jongitud, J., Luna, M., Monroy, R., Mora, R., Viveros, O. (2011). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Segunda Edición. Universidad Veracruzana

De la Jara Basombrío, E., & Seminario, C. B. (2017). *¿Cómo se forman los policías?: derechos humanos y policía comunitaria*. Fondo Editorial de la PUCP. https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=CaHNDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA1983&dq=como+se+forman+los+policias+en+el+peru&ots=ZxJqNrAiIg&sig=Iq6hcuNUtKCd0SGk4EkpQTba2M8&redir_esc=y

Ferrer, A. (2020). Algunas reflexiones sobre la jurisdicción castrense peruana. *Lex-revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 18(25), 437-454. <https://dx.doi.org/10.21503/lex.v18i25.2115>

Gallardo, M., & Guerra, A. (2024) *Comentarios al Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú*. A&C Ediciones

Guzmán, O. A. (2023). El procedimiento administrativo sancionador en plano secuencia. Garantías para evitar el efecto Bombita. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 73(285), 61-94. <http://10.22201/fder.24488933e.2023.285.85402>

Hernández Villamizar, I. P., Guachetá-Torres, J. D., Paredes-Mosquera, H. H., & Reyes-Gómez, E. D. C. (2020). Derecho Disciplinario en Colombia, desde la imposición de Sanciones¿la pérdida de su vocación preventiva?. *El Ágora USB*, 20(1), 66-81. <https://doi.org/10.21500/16578031.4204>

Hernández-Sampieri, R., Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill Interamericana Editores S.A



- Herrero, M. M., & Arriarán, C. G. (2020). La prueba en el Derecho administrativo sancionador en Perú y en España. *Derecho & Sociedad*, (54), 323-336.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22423>
- Hinostroza, G. (2005) *Fundamentos de Doctrina y Ciencia Policial*. Ediciones Torre Azul.
- Martínez, L. (2020). Distinciones sobre caducidad y prescripción en relación con el principio de inmediatez en la acción de tutela. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70(278-2), 601-632. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.278-2.76702>
- Mila, F., Yañez, K., Mantilla, J. (2021) Una aproximación a la metodología de la Investigación Jurídica. *Revista pedagógica universitaria y didáctica del Derecho*.
<https://www.semanticscholar.org/reader/d925eb155e917f305ff35af06619cb3112821515>
- Ministerio de Justicia. (2017). *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*.
<https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1461896-guia-practica-sobre-el-procedimiento-administrativo-sancionador>
- Ministerio del Interior. (2017). *Decreto Supremo 022 de 2017. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del D.L. N° 1318, Decreto Legislativo que Regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú*. Diario Oficial El Peruano del 5 de julio de 2017.
<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1184164>
- Montoya, G. (2023). Posiciones dogmáticas sobre disciplina militar y derechos fundamentales en las fuerzas armadas del Perú. *Revista de Climatología Edición Especial Ciencias Sociales*, 23, 877.
<https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2023/06/Articulo-CS23-Mauro3.pdf>
- Morón, J. (2023) *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Tomo I (17va. Ed)*. Editorial Ubi Lex Asesores SAC
- Ortiz, J. (2009) *El Ejercicio del Mando. Una perspectiva para el Oficial Subalterno y Aspirante a Oficial de Carabineros de Chile*. Editorial Escuela de Carabineros de Chile
- Pacori, J. (2022) El Principio de Inmediatez en el Derecho del Trabajo Peruano. *Revista Iuris Dictio Perú*, Volumen IV, pp. 15-22. <https://corporacionhiramservicioslegales.com/wp-content/uploads/2022/01/EL-PRINCIPIO-DE-INMEDIATEZ-EN-EL-DERECHO-DEL-TRABAJO-AUTOR-JOSE-MARIA-PACORI-CARI.pdf>



- Policía Nacional del Perú (2022, 03 de febrero). Manual del Docente de la ENFPP aprobado con R.D. N° 0022-2022-ENFPP-PNP/SUBDIRECCIÓN. <https://diredoc.pnp.edu.pe/wp-content/uploads/2025/03/MANUAL-DEL-PERSONAL-DOCENTE-DE-LA-ENFPP-PNP-APROBADO-CON-RD-N%C2%B0022-2022-ENFPP-PNP.pdf>
- Poulantzas, N. (1978) Estado, poder y socialismo. Sigo XXI Editores S.A.
- Presidencia de la República. (2017). *Decreto Legislativo 1318 de 2017. Decreto Legislativo que Regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú*. Diario Oficial El Peruano del 3 de enero de 2017. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1171453>
- Presidencia de la República. (2023). *Decreto Legislativo 1608 de 2023. Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú*. Diario Oficial El Peruano del 21 de diciembre de 2023. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1365313>
- Quiroz, L. E. A. (2012). Las relaciones especiales de sujeción entre el Estado y sus funcionarios. *Revista logos, ciencia & tecnología*, 3(2), 112-125. <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751762010.pdf>
- Rollano, J. (2019) Doctrina Policial. Notas, referencias e ideas. Edición Jenisse.
- Rubio, M. C. (2015). La potestad sancionadora de la Administración y vuelta a la casilla de salida. *Documentación Administrativa*. <https://doi.org/10.24965/da.v0i2.10262>
- Salas Maticorena, G. A. (2022). Percepción sobre los procedimientos administrativos de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en los procesos seguidos al personal militar en el Sistema de Inspectoría, 2020. <https://repositorio.esge.edu.pe/server/api/core/bitstreams/1265ef86-db26-4b2e-994a-2b8a993d21a6/content>
- Sánchez, A. (2023) El Daño no Patrimonial y su Reparación. Instituto Pacífico
- Santivañez, J. (2023) La Prueba en el Derecho Disciplinario. A&C Ediciones
- Silva, D. A. V., & Galeas, S. P. B. (2023). El Instructor como elemento clave en la formación policial. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(6), 1571-1596. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i6.8791



Taípe Lagla, R. L. (2021). La presunción de inocencia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Policía Nacional (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

<http://hdl.handle.net/10644/8184>

Tribunal Constitucional. (2003). *Sentencia 2050-2002-AA/TC* Lima. Aguirre Roca.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.html>

Tribunal Constitucional. (2004). *Sentencia 2192-2004-PHC/TC* Lima.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02192-2004-AA.html>

Tribunal Constitucional. (2005). *Sentencia 0881-2005-PHC/TC* Lima.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08811-2005-HC.pdf>

Tribunal Constitucional. (2005). *Sentencia 8811-2005-PHC/TC* Lima.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08811-2005-HC.pdf>

Tribunal Constitucional. (2012). *Sentencia 00156-2012-PHC/TC* Lima.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00156-2012-HC.pdf>

Tribunal de Disciplina Policial (2019). Resolución 307-2019-IN/TDP/3°S del 16 de agosto de 2019.

Verdezoto, F. & Puente, J. (2022). Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 57-72.

<https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.233>

Weber, M. (1964). *Economía y Sociedad*. Fondo de Cultura Económica.

